



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLÍNICA TARAPACÁ

DFZ-2023-609-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Valeska Muñoz T.	<input checked="" type="checkbox"/> Valeska Muñoz T. Jefa Oficina Región De Tarapacá (S)
Elaborado	Gerson Ramos R.	<input checked="" type="checkbox"/> Gerson Ramos R. Fiscalizador DFZ

ABRIL 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLÍNICA TARAPACÁ	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Barros Arana 1550, Iquique, región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN: 96.840.610-8
Domicilio titular:	Correo electrónico:
	Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
38	I	2023

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Res. Exenta Tpca. N° 16/2023 de fecha 09 de marzo de 2023 (Anexo 1)	Elaborada en base a Denuncia 38-I-2023	Requerimiento de información
2	Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2023 (Anexo 2)	Respuesta del titular a requerimiento de información	Enviada dentro del plazo estipulado



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="684 630 1656 862"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>Con fecha 04 de marzo de 2023 se recibió a través del portal ciudadano de denuncias de la SMA la Denuncia Digital N° 27368, correspondiente a ruidos molestos originados por la actividad de maquinarias de Clínica Tarapacá, individualizada bajo expediente 38-I-2023.</p> <p>Con fecha 10 de marzo de 2023 se notificó a clínica Tarapacá vía correo electrónico la Res. Exenta Tpc. N° 16/2023 de fecha 09 de marzo de 2023 de requerimiento de información (Anexo 1), donde se solicitó:</p> <p><i>i. Detalle de equipos que emiten ruido, ubicados en bodega colindante con calle José Joaquín Pérez (correspondería a sector de almacenamiento de gases), indicando qué tipo de aviso efectúa cada sonido, importancia de cada uno, frecuencia de activación (indicando fecha, hora y período en que estuvo activa durante los últimos 6 meses).</i></p> <p><i>ii. Informar las medidas de control a implementar para evitar la activación recurrente de dicho sonido, sobre todo en período nocturno y, de ser aplicable, medidas a implementar para mitigar el ruido producto de la activación de estos dispositivos.</i></p> <p><i>iii. Adjuntar fotografías de las medidas de control implementadas, así como también de todo medio de prueba que acredite la implementación de las medidas señaladas en el punto anterior.</i></p>																		



Mediante carta S/N de fecha 15 de marzo de 2023 (Anexo 2), el titular dio respuesta al requerimiento de información, indicando lo siguiente:

(...)Damos respuesta a lo solicitado en Resolución exenta TPCA N°16/2023.

1.- Detalle de equipo que emite sonido:

-Funcionamiento de compresor de aire medicinal.

-Sonido de alarma para SOS.

Denominación	Equipo	Potencia total	Dimensiones Equipos			Kgs
			Ancho	Largo	Altura	
CENTRAL DE AIRE	COMPRESOR DUPLEX 10 HP	380V 20 Hp	1.70 m	1.88 m	2.62 m	1226 Kgs

2.- Medidas de Control:

-Se elimina sonido de funcionamiento continuo del compresor de Aire Medicinal, solo se mantiene el sonido de alarma SOS, el cual indica emergencia. Alarma que se apaga por asistencia de personal de turno, que asiste a revisar equipo.

3.- Fotografía de TABLERO.

(...) ref.: Se adjunta en correo de respuesta, video sin sonido de compresor de aire medicinal

Con fecha 27 de marzo de 2023 se contactó vía telefónica con denunciante, a quien se le consultó respecto de si continuaban los ruidos que motivaron su denuncia, indicando que hace un tiempo que ya no escuchaba el sonido desde la fuente indicada. Durante ese mismo día, la persona denunciante envió un correo electrónico a oficina regional de Tarapacá con motivo de desistir en su denuncia (Anexo 3) en el que señaló "Yo, Angel Jeraldo Ortiz, que realice la denuncia N°27368 contra la clínica Tarapacá, desisto de esta, ya que actualmente no se perciben los ruidos que motivaron mi denuncia".



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hechos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Según lo señalado en los hechos constatados, el titular realizó acciones para mitigar los ruidos y, por otro lado, el denunciante informó que los ruidos habían cesado, por lo que se dan por superados los antecedentes que motivaron la denuncia.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Exenta Tpcn N° 16/2023 de fecha 09 de marzo de 2023
2	Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2023
3	Mail desiste denuncia de fecha 27 de marzo de 2023

